

Normas de seguridad del OIEA

para la protección de las personas y el medio ambiente

Principios fundamentales de seguridad

Con el patrocinio conjunto de

EURATOM

FAO

OIEA

OIT

OMI

AEN/OCDE

OPS

PNUMA

OMS



IAEA

WHO

Nociones fundamentales de seguridad

No. SF-1



IAEA

Organismo Internacional de Energía Atómica

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
DE SEGURIDAD

COLECCIÓN DE
NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA N° SF-1

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD

NOCIONES FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD

CON EL PATROCINIO CONJUNTO DE
COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
AGENCIA PARA LA ENERGÍA NUCLEAR (OCDE)
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
VIENA, 2007

DERECHOS DE AUTOR

Todas las publicaciones científicas y técnicas del OIEA están protegidas en virtud de la Convención Universal sobre Derecho de Autor aprobada en 1952 (Berna) y revisada en 1972 (París). Desde entonces, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra) ha ampliado la cobertura de los derechos de autor que ahora incluyen la propiedad intelectual de obras electrónicas y virtuales. Para la utilización de textos completos, o parte de ellos, que figuren en publicaciones del OIEA, impresas o en formato electrónico, deberá obtenerse la correspondiente autorización, y por lo general dicha utilización estará sujeta a un acuerdo de pago de regalías. Se aceptan propuestas relativas a reproducción y traducción sin fines comerciales, que se examinarán individualmente. Las solicitudes de información deben dirigirse a la Sección Editorial del OIEA:

Dependencia de Promoción y Venta de Publicaciones
Sección Editorial
Organismo Internacional de Energía Atómica
Wagramer Strasse 5
P.O. Box 100
1400 Viena (Austria)
fax: +43 1 2600 29302
tel.: +43 1 2600 22417
correo-e: sales.publications@iaea.org
<http://www.iaea.org/books>

© OIEA, 2007

Impreso por el OIEA en Austria
Noviembre de 2007
STI/PUB/1273

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD

OIEA, VIENA, 2007

STI/PUB/1273

ISBN 978-92-0-308707-0

ISSN 1020-5837

PRÓLOGO

Mohamed ElBaradei
Director General

El Organismo está autorizado por su Estatuto a establecer normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad — normas que el OIEA debe utilizar en sus propias operaciones, y que un Estado puede aplicar mediante sus disposiciones de reglamentación de la seguridad nuclear y radiológica. Ese amplio conjunto de normas de seguridad revisadas periódicamente, junta a la asistencia del OIEA para su aplicación, se ha convertido en elemento clave de un régimen de seguridad mundial.

A mediados del decenio de 1990 se inició una importante reorganización del programa de normas de seguridad del OIEA, modificándose la estructura del comité de supervisión y adoptándose un enfoque sistemático para la actualización de todo el conjunto de normas. Las nuevas normas son de gran calidad y reflejan las mejores prácticas utilizadas en los Estados Miembros. Con la asistencia del Comité sobre normas de seguridad, el OIEA está llevando a cabo actividades para promover la aceptación y el uso a escala mundial de sus normas de seguridad.

Sin embargo, las normas de seguridad sólo pueden ser eficaces si se aplican correctamente en la práctica. Los servicios de seguridad de OIEA, que van desde la seguridad técnica, la seguridad operacional y la seguridad radiológica, del transporte y de los desechos hasta cuestiones de reglamentación y de cultura de la seguridad en las organizaciones – prestan asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las normas y la evaluación de su eficacia. Estos servicios de seguridad permiten compartir valiosos conocimientos, por lo que sigo exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan uso de ellos.

La reglamentación de la seguridad nuclear y radiológica es una responsabilidad nacional, siendo numerosos los Estados Miembros que han decidido adoptar las normas de seguridad de OIEA para incorporarlas en sus reglamentos nacionales. Para las Partes Contratantes en las diversas convenciones internacionales sobre seguridad, las normas del OIEA son un medio coherente y fiable de asegurar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las convenciones. Los encargados del diseño, los fabricantes y los explotadores de todo el mundo también aplican las normas para mejorar la seguridad nuclear y radiológica en la generación de electricidad, la medicina, la industria, la agricultura, la investigación y la educación.

El OIEA asigna gran importancia al permanente problema que significa para los usuarios y los reguladores en general garantizar un elevado nivel de

seguridad en la utilización de los materiales nucleares y las fuentes de radiación en todo el mundo. Su continua utilización en beneficio de la humanidad debe gestionarse de manera segura, objetivo a cuyo logro contribuyen las normas de seguridad del OIEA.

PREFACIO DE LAS ORGANIZACIONES COPATROCINADORAS

La Junta de Gobernadores aprobó la publicación, en la categoría de las Nociones Fundamentales de Seguridad, de las normas de seguridad del OIEA sobre la seguridad de las instalaciones nucleares, en junio de 1993¹, la seguridad en la gestión de los desechos radiactivos, en marzo de 1995², y la protección radiológica y la seguridad de las fuentes de radiación, en junio de 1995³.

En 1995, la Junta pidió a la Secretaría del OIEA que examinara, en el momento oportuno, la posibilidad de revisar los textos de estas tres Nociones Fundamentales de Seguridad con el objeto de combinarlos en un conjunto unificado de principios que representaran un enfoque común de la seguridad en todos los ámbitos de aplicación de las normas de seguridad del OIEA.

La distinción que habitualmente se ha establecido entre seguridad nuclear y protección radiológica es difícilmente justificable en el plano conceptual. Los principios de la seguridad nuclear y de la protección radiológica recogidos en las tres publicaciones de la colección Nociones Fundamentales de Seguridad eran técnicamente compatibles pero se habían expresado de forma diferente.

En 2000, la Secretaría inició el proceso de celebración de reuniones de redacción para preparar el texto de un conjunto unificado de principios. El proyecto de texto se elaboró tratando de lograr un amplio consenso internacional para tener la garantía de que los Principios fundamentales de seguridad se respetarían en todos los Estados Miembros del OIEA.

Los Principios fundamentales de seguridad cuentan con el patrocinio conjunto de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Agencia para la Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (AEN/OCDE), la

¹ ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENRGÍA ATÓMICA, Seguridad de las instalaciones nucleares, Colección Seguridad No. 110-F, OIEA, Viena (1993).

² ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENRGÍA ATÓMICA, Principios para la gestión de desechos radiactivos, Colección Seguridad No. 111-F, OIEA, Viena (1996).

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, AGENCIA PARA LA ENERGÍA NUCLEAR DE LA OCDE, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD y ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Radiation Protection and the Safety of Radiation Sources, Colección Seguridad No. 120, OIEA, Viena (1996).

Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), (las organizaciones patrocinadoras).

El respeto de los Principios fundamentales de seguridad facilitará la aplicación de las normas internacionales de seguridad y contribuirá a lograr una mayor coherencia entre las disposiciones de los distintos Estados. Por consiguiente, conviene que todos los Estados respeten y promuevan esos principios. Estos principios serán vinculantes para el OIEA en relación con sus actividades y para los Estados en relación con las actividades para las que el OIEA les preste asistencia. En el ejercicio de sus facultades discrecionales los Estados o las organizaciones patrocinadoras pueden adoptar los principios, para aplicarlos a sus propias actividades.

En la preparación del presente texto de los Principios fundamentales de seguridad se han tomado en consideración, y unificado en un conjunto coherente y sistemático de diez nuevos principios, todos los principios de seguridad establecidos en las anteriores publicaciones sobre las nociones fundamentales de seguridad en los tres diferentes ámbitos. Algunos de esos antiguos principios de seguridad se han recogido en publicaciones sobre los requisitos de seguridad, porque se consideró más adecuado expresarlos como tales.

Los diez nuevos Principios fundamentales de seguridad constituyen la base para establecer los requisitos de seguridad de la protección contra la exposición a la radiación ionizante en el marco del programa de normas de seguridad del OIEA y son el fundamento lógico del programa más amplio relacionado con la seguridad.

Todas las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la protección de la vida y la salud humanas y el medio ambiente contra la exposición a la radiación son detalladas y técnicamente complejas. No obstante, en la medida de lo posible, los Principios fundamentales de seguridad se han redactado en un lenguaje comprensible para los lectores que no son especialistas. El objetivo es transmitir el fundamento y la razón de ser de las normas de seguridad a los altos funcionarios de los gobiernos y a los órganos reguladores así como a los responsables de la adopción de decisiones sobre los usos de la energía nuclear y las fuentes de radiación que tal vez no sean especialistas en ciencia y tecnología nuclear o radiológica o en protección radiológica y cuestiones de seguridad.

Si no se indica lo contrario, las palabras y términos relacionados con la seguridad utilizados en el texto deben interpretarse tal como se definen y explican en el Glosario de Seguridad del OIEA (<http://www-ns.iaea.org/standards/safety-glossary.htm>) en el que se ha armonizado el uso en las distintas esferas temáticas y, en la medida de lo posible, se ha tratado de mantener la coherencia. Para simplificar el texto se han incluido algunas palabras y expresiones relacionadas con la seguridad de uso generalizado, y en esos casos el

significado se explica en notas de pie de página. A fin de evitar la ambigüedad, al formular los requisitos de seguridad en determinadas esferas tal vez sea necesario aclarar y explicar el significado que tienen en el contexto de normas concretas algunos términos cuyo significado general puede ser claro. Esas aclaraciones y explicaciones se dan en las normas de seguridad específicas en cuestión.

El texto se aprobó para su promulgación como publicación de Nociones Fundamentales de Seguridad por la Junta de Gobernadores del OIEA en septiembre de 2006, por consiguiente, esta publicación de Nociones Fundamentales de Seguridad es la primera de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA y sustituirá a las anteriores publicaciones de Nociones Fundamentales de Seguridad aparecidas en la antigua Colección Seguridad.

El OIEA desea expresar su agradecimiento a todos los que prestaron su asistencia en la redacción y examen de esta publicación y en el proceso para llegar a un consenso.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
	Antecedentes (1.1–1.7)	1
	Propósito de la presente publicación (1.8)	3
	Ámbito de aplicación (1.9–10)	3
	Estructura (1.11).....	5
2.	OBJETIVO DE SEGURIDAD (2.1–2.3)	5
3.	PRINCIPIOS DE SEGURIDAD	6
	Introducción (3.1–3.2)	6
	Principio 1: Responsabilidad de la seguridad (3.3–3.7)	6
	Principio 2: Función del gobierno (3.8–3.11)	8
	Principio 3: Liderazgo y gestión en pro de la seguridad (3.12–3.17)	9
	Principio 4: Justificación de las instalaciones y actividades (3.18–3.20)	11
	Principio 5: Optimización de la protección (3.21–3.24).....	12
	Principio 6: Limitación de los riesgos para las personas (3.25–3.26)	13
	Principio 7: Protección de las generaciones presentes y futuras (3.27–3.29)	13
	Principio 8: Prevención de accidentes (3.30–3.33)	14
	Principio 9: Preparación y respuesta en casos de emergencia (3.34–3.38)	16
	Principio 10: Medidas protectoras para reducir los riesgos asociados a las radiaciones existentes o no reglamentados (3.39–3.40).....	17
	COLABORADORES EN LA REDACCIÓN Y REVISIÓN.....	19
	ENTIDADES ENCARGADAS DE LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA	21

1. INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

1.1. La radiactividad es un fenómeno natural y las fuentes naturales de radiación son una característica del medio ambiente. Las radiaciones¹ y las sustancias radiactivas tienen muchas aplicaciones beneficiosas, que van desde la generación de electricidad hasta los usos en la medicina, la industria y la agricultura. Los riesgos asociados a las radiaciones² que estas aplicaciones pueden entrañar para los trabajadores y la población y para el medio ambiente deben evaluarse y, de ser necesario, controlarse. Para ello es preciso que actividades tales como los usos de la radiación con fines médicos, la explotación de instalaciones nucleares, la producción, el transporte y la utilización de material radiactivo y la gestión de los desechos radiactivos estén sujetas a normas de seguridad.

1.2. De conformidad con su Estatuto, el OIEA debe promover la cooperación internacional. La reglamentación relativa a la seguridad es una responsabilidad nacional. Sin embargo, los riesgos asociados a las radiaciones pueden trascender las fronteras nacionales, y la cooperación internacional ayuda a promover y aumentar la seguridad en todo el mundo mediante el intercambio de experiencias y el mejoramiento de la capacidad para controlar los peligros, prevenir los accidentes, responder a las emergencias y mitigar las

¹ Por “radiaciones” se entienden aquí las radiaciones ionizantes.

² La expresión “riesgos asociados a las radiaciones” se utiliza aquí en el sentido general, para referirse a lo siguiente:

- Los efectos nocivos para la salud de la exposición a las radiaciones (incluida la probabilidad de que esos efectos se produzcan).
- Cualesquiera otros riesgos relacionados con la seguridad (incluidos los riesgos para los ecosistemas del medio ambiente) que puedan plantearse como consecuencia directa de:
 - la exposición a las radiaciones;
 - la presencia de material radiactivo (incluidos los desechos radiactivos) o su liberación al medio ambiente;
 - una pérdida de control sobre el núcleo de un reactor nuclear, una reacción nuclear en cadena, una fuente radiactiva o cualquier otra fuente de radiación.

A los efectos de las normas de seguridad del OIEA, se parte del supuesto de que no existe un umbral en la dosis de radiación por debajo del cual no se incurre en ningún riesgo. En los requisitos de seguridad y en las guías de seguridad se especifican las exposiciones a la radiación y los demás riesgos a los que se refiere cada publicación.

consecuencias dañinas. La cooperación internacional se ve facilitada por las convenciones, los códigos de conducta y las normas de seguridad internacionales relacionados con la seguridad.

1.3. Los Estados tienen una obligación de diligencia, y deben cumplir sus compromisos y obligaciones nacionales e internacionales. Las normas internacionales de seguridad ayudan a los Estados a cumplir sus obligaciones dimanantes de los principios generales del derecho internacional, como las que se relacionan con la protección del medio ambiente. Las normas internacionales de seguridad también promueven y afirman la confianza en la seguridad, y facilitan el comercio y los intercambios internacionales.

1.4. Los Estados suscriben asimismo convenciones internacionales referentes a las actividades nucleares y relacionadas con las radiaciones que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. La Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, la Convención sobre Seguridad Nuclear y la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos imponen obligaciones concretas a las Partes Contratantes. Las normas de seguridad del OIEA constituyen un instrumento útil para las Partes Contratantes en la evaluación de su desempeño respecto de esas convenciones internacionales. Las normas de seguridad apoyan también la aplicación del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y del Código de Conducta sobre la seguridad de los reactores de investigación.

1.5. Las normas de seguridad del OIEA comprenden las nociones fundamentales de seguridad, los requisitos de seguridad y las guías de seguridad; el Organismo y las organizaciones patrocinadoras las aplican en sus operaciones, y se recomienda que los Estados, las autoridades nacionales y otras organizaciones internacionales las utilicen en relación con sus propias actividades. Las convenciones internacionales y las normas de seguridad del OIEA, debidamente complementadas por las normas de la industria y por requisitos nacionales detallados, establecen una base coherente y amplia para la adecuada protección de las personas y el medio ambiente contra los riesgos asociados a las radiaciones. En sus actividades, el OIEA seguirá persiguiendo el objetivo fundamental de la seguridad enunciado en la sección 2, de conformidad con los principios de seguridad que se establecen en el presente documento, y alentará a sus Estados Miembros a hacer otro tanto.

1.6. El Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (UNSCEAR) recopila, evalúa y divulga información sobre los efectos de las radiaciones en la salud y sobre los niveles de exposición a la radiación procedente de diferentes fuentes. Sus conclusiones y las recomendaciones de órganos de expertos internacionales, en particular de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR), se tienen en cuenta al elaborar las normas de seguridad del OIEA.

1.7. Las consideraciones científicas en las que descansan las normas de seguridad del OIEA proporcionan una base objetiva para la adopción de decisiones acerca de la seguridad; sin embargo, las instancias decisorias deben también formarse opiniones fundamentadas y determinar la mejor manera de equilibrar los beneficios de una medida o actividad con los riesgos asociados a las radiaciones, otros riesgos y cualquier otro efecto perjudicial a que pueda dar lugar esa medida o actividad.

PROPÓSITO DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN

1.8. El propósito de la presente publicación es establecer el objetivo fundamental de la seguridad, los principios de seguridad y los conceptos en los que se fundamentan las normas de seguridad del OIEA y su programa relacionado con la seguridad. Los requisitos correspondientes se establecen en las publicaciones relativas a los requisitos de seguridad. En las guías de seguridad conexas figuran orientaciones sobre cómo cumplir esos requisitos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.9. En la presente publicación se enuncian el objetivo fundamental de la seguridad y los diez principios de seguridad conexos y se describe brevemente su propósito. El objetivo fundamental de la seguridad se aplica a todas las circunstancias en que se planteen riesgos asociados a las radiaciones. Los principios de seguridad se aplican, según el caso, a lo largo de toda la duración de las instalaciones y actividades —ya existentes y nuevas— que tienen fines pacíficos³, y a las medidas protectoras destinadas a reducir los riesgos existentes en relación con las radiaciones. Constituyen la base de los requisitos y medidas de protección de las personas y el medio ambiente contra los riesgos asociados a las radiaciones, así como de la seguridad de las instalaciones y actividades que dan lugar a ese tipo de riesgos, en particular, de las instalaciones y los usos nucleares de la radiación y de las fuentes radiactivas, el transporte de material radiactivo y la gestión de los desechos radiactivos.

1.10. Las medidas de seguridad tecnológica y física tienen en común la finalidad de proteger la vida y la salud humanas y el medio ambiente. Los principios de seguridad conciernen a la seguridad física de las instalaciones y actividades en la medida en que se aplican a disposiciones que contribuyen a la seguridad tanto tecnológica como física, por ejemplo:

- las disposiciones adecuadas en el diseño y la construcción de las instalaciones y otros establecimientos nucleares;
- los controles del acceso a las instalaciones y otros establecimientos nucleares con el fin de prevenir la pérdida, o la retirada, posesión, transferencia y utilización no autorizadas, de material radiactivo;
- los arreglos para mitigar las consecuencias de accidentes y fallos, que facilitan también la adopción de medidas para hacer frente a las violaciones de la seguridad física que generan riesgos asociados a las radiaciones;
- las medidas para la seguridad física de la gestión de las fuentes radiactivas y del material radiactivo.

Las medidas de seguridad tecnológica y física deben diseñarse y aplicarse en forma integrada, de modo que las medidas de seguridad física no comprometan la seguridad tecnológica y las medidas de seguridad tecnológica no comprometan la seguridad física.

³ La frase “instalaciones y actividades —ya existentes y nuevas— que tienen fines pacíficos” se utiliza en adelante en la forma abreviada “instalaciones y actividades” como expresión general para indicar cualquier actividad humana que pueda causar la exposición de personas a los riesgos asociados a las radiaciones procedentes de fuentes naturales o artificiales. El término instalaciones comprende las instalaciones nucleares y de irradiación, algunas instalaciones de extracción y tratamiento de materia prima, como las minas de uranio, las instalaciones de gestión de desechos, y cualquier otro lugar en que se produzcan, procesen, utilicen, manipulen, almacenen o eliminen materiales radiactivos —o en que se instalen generadores de radiación— en escala tal que sea necesario tomar en consideración la protección y la seguridad. El término actividades comprende la producción, utilización, importación y exportación de fuentes de radiación para fines industriales, de investigación y médicos, el transporte de materiales radiactivos, la clausura de instalaciones, las actividades de gestión de desechos radiactivos, tales como la descarga de efluentes, y algunos aspectos de la rehabilitación de emplazamientos afectados por residuos de actividades del pasado.

ESTRUCTURA

1.11. En la sección 2 se establece el objetivo fundamental de la seguridad. En la sección 3 se presentan los diez principios que se habrán de aplicar para alcanzar ese objetivo y se describen el propósito y la aplicación de cada principio.

2. OBJETIVO DE SEGURIDAD

El objetivo fundamental de la seguridad es proteger a las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

2.1. Este objetivo fundamental de proteger a las personas —individual y colectivamente— y el medio ambiente debe alcanzarse sin restringir indebidamente la explotación de las instalaciones o la realización de actividades que sean fuente de riesgos asociados a las radiaciones. Para garantizar que las instalaciones se exploten y las actividades se realicen de modo que se logre el nivel de seguridad más alto que sea razonablemente posible alcanzar, es necesario adoptar medidas con el fin de:

- a) controlar la exposición de las personas a las radiaciones y la liberación de material radiactivo al medio ambiente;
- b) reducir la probabilidad de sucesos que puedan dar lugar a una pérdida de control sobre el núcleo de un reactor nuclear, una reacción nuclear en cadena, una fuente radiactiva o cualquier otra fuente de radiación;
- c) mitigar las consecuencias de esos sucesos, cuando se produzcan.

2.2. El objetivo fundamental de la seguridad se aplica a todas las instalaciones y actividades y a todas las etapas del ciclo de vida de una instalación o fuente de radiación, a saber, la planificación, la selección del emplazamiento, el diseño, la fabricación, la construcción, la puesta en servicio y la explotación, así como la clausura y el cierre. Ello comprende las actividades conexas de transporte de material radiactivo y gestión de los desechos radiactivos.

2.3. Se han formulado diez principios de seguridad, que constituyen la base para elaborar los requisitos y aplicar las medidas de seguridad con el fin de alcanzar el objetivo fundamental de la seguridad. Los principios de seguridad forman un conjunto que se aplica en su totalidad; aunque en la práctica diferentes principios pueden revestir mayor o menor importancia según las circunstancias, es indispensable la aplicación adecuada de todos los principios pertinentes.

3. PRINCIPIOS DE SEGURIDAD

INTRODUCCIÓN

3.1. Para los fines de la presente publicación, por “seguridad” se entiende la protección de las personas y el medio ambiente contra los riesgos asociados a las radiaciones, así como la seguridad de las instalaciones y actividades que dan lugar a esos riesgos. Tal como se utiliza aquí y en las normas de seguridad del OIEA, el término “seguridad” comprende la seguridad tecnológica de las instalaciones nucleares, la seguridad radiológica, la seguridad de la gestión de los desechos radiactivos, y la seguridad en el transporte de material radiactivo; no comprende los aspectos de la seguridad que no se relacionan con las radiaciones.

3.2. La seguridad se ocupa tanto de los riesgos asociados a las radiaciones en circunstancias normales como de esos riesgos cuando son consecuencia de incidentes⁴, y también de otras posibles consecuencias directas de una pérdida de control sobre el núcleo de un reactor nuclear, una reacción nuclear en cadena, una fuente radiactiva o cualquier otra fuente de radiación. Las medidas de seguridad comprenden acciones encaminadas a prevenir los incidentes, y disposiciones para mitigar sus consecuencias, si llegan a ocurrir.

Principio 1: Responsabilidad de la seguridad

La responsabilidad primordial de la seguridad debe recaer en la persona u organización a cargo de las instalaciones y actividades que generan riesgos asociados a las radiaciones.

3.3. La persona u organización encargada de una instalación o actividad que genere riesgos asociados a las radiaciones, o de la ejecución de un programa de medidas para reducir la exposición a las radiaciones, tiene la responsabilidad primordial de la seguridad⁵.

⁴ El término “incidentes” comprende los sucesos iniciadores, los precursores de accidentes, los cuasi accidentes, los accidentes y los actos no autorizados (tanto dolosos como no dolosos).

⁵ El hecho de no contar con una autorización no exonerará a la persona u organización encargada de la instalación o actividad de su responsabilidad respecto de la seguridad.

3.4. La autorización para explotar una instalación o realizar una actividad puede concederse a una entidad explotadora o a una persona, que será el titular de la licencia⁶.

3.5. El titular de la licencia es el responsable principal de la seguridad a lo largo de la vida útil de las instalaciones y la duración de las actividades, y esa responsabilidad no puede delegarse. Otros grupos, como los autores de los diseños, los fabricantes y constructores, los empleadores, los contratistas y los expedidores y transportistas, también tienen responsabilidades jurídicas, profesionales o funcionales respecto de la seguridad.

3.6. El titular de la licencia es responsable de:

- establecer y mantener las competencias necesarias;
- proporcionar capacitación e información adecuadas;
- establecer procedimientos y arreglos para mantener la seguridad en toda circunstancia;
- verificar la idoneidad del diseño y la adecuada calidad de las instalaciones y actividades y del equipo conexo;
- garantizar el control en condiciones de seguridad de todo el material radiactivo que se utilice, produzca, almacene o transporte;
- garantizar el control en condiciones de seguridad de todos los desechos radiactivos que se generen.

Estas funciones se deben cumplir de conformidad con los objetivos y requisitos de seguridad aplicables que haya establecido o aprobado el órgano regulador, lo cual se logrará mediante la aplicación del sistema de gestión.

3.7. Puesto que la gestión de los desechos radiactivos puede abarcar muchas generaciones humanas, debe prestarse atención al cumplimiento de las responsabilidades del titular de las licencia (y del regulador) en relación con las operaciones del presente y con las posibles operaciones del futuro. Deben preverse asimismo la continuidad de las responsabilidades y la satisfacción de las necesidades de financiación a largo plazo.

⁶ A los efectos de la presente publicación, se utiliza el término “titular de la licencia”; pueden ser aplicables otras formas de autorización, como la inscripción en registro. En algunas circunstancias, el gobierno o un empleador puede asumir la responsabilidad de la seguridad de las instalaciones y actividades.

Principio 2: Función del gobierno

Debe establecerse y mantenerse un marco de seguridad jurídico y gubernamental eficaz, que incluya un órgano regulador independiente.

3.8. Un marco jurídico y gubernamental debidamente establecido permite la regulación de las instalaciones y actividades que generan riesgos asociados con las radiaciones y una clara asignación de las responsabilidades. El gobierno es responsable de adoptar, en su ordenamiento jurídico nacional, la legislación, reglamentación y demás normas y medidas que puedan ser necesarias para el cumplimiento efectivo de todas sus responsabilidades nacionales y obligaciones internacionales, y de establecer un órgano regulador independiente.

3.9. Las autoridades gubernamentales deben velar por que se adopten las disposiciones necesarias para preparar programas de medidas destinadas a reducir los riesgos asociados a las radiaciones, con inclusión de medidas para hacer frente a situaciones de emergencia, monitorizar las emisiones de sustancias radiactivas al medio ambiente y proceder a la disposición final de los desechos radiactivos. Las autoridades gubernamentales deben asegurar el control de las fuentes de radiación respecto de las cuales ninguna otra organización es responsable, como es el caso de algunas fuentes naturales, de las “fuentes huérfanas”⁷ y de los residuos radiactivos de algunas instalaciones y actividades del pasado.

3.10. El órgano regulador debe:

- contar con la autoridad legal, la competencia técnica y de gestión y los recursos humanos y financieros adecuados para cumplir sus funciones;
- ser efectivamente independiente del titular de la licencia y de cualquier otro órgano, de modo que esté exento de toda presión indebida de las partes interesadas;
- establecer medios apropiados para informar a las partes situadas en las cercanías, al público y otras partes interesadas, y a los medios de comunicación sobre los aspectos relativos a la seguridad (incluidos los

⁷ Una “fuente huérfana” es una fuente radiactiva que no está sometida a control reglamentario, sea porque nunca lo ha estado, sea porque ha sido abandonada, perdida, extraviada, robada o transferida de otro modo sin la debida autorización.

- aspectos sanitarios y ambientales) de las instalaciones y actividades y sobre los procesos reglamentarios;
- consultar con las partes situadas en las cercanías, con el público y con otras partes interesadas, según el caso, mediante un proceso abierto y no excluyente.

Los gobiernos y órganos reguladores tienen, por consiguiente, la importante responsabilidad de establecer normas y de crear el marco reglamentario para la protección de las personas y el medio ambiente contra los riesgos asociados a las radiaciones. No obstante, la responsabilidad primordial de la seguridad incumbe al titular de la licencia.

3.11. En el caso de que el titular de la licencia sea una dependencia del gobierno, esa dependencia debe identificarse claramente como distinta y efectivamente independiente de las dependencias gubernamentales que tienen funciones de reglamentación.

Principio 3: Liderazgo y gestión en pro de la seguridad

Deben establecerse y mantenerse un liderazgo y una gestión que promuevan eficazmente la seguridad en las organizaciones que se ocupan de los riesgos asociados a las radiaciones, y en las instalaciones y actividades que los generan.

3.12. El liderazgo en las cuestiones de seguridad debe ejercerse a los más altos niveles de una organización. La seguridad debe lograrse y mantenerse mediante un sistema de gestión eficaz. El sistema ha de integrar todos los elementos de la gestión, de modo que los requisitos de la seguridad tecnológica se definan y apliquen de forma coherente con los demás requisitos, incluidos los relativos al desempeño humano, a la calidad y a la seguridad física, y de modo que la seguridad tecnológica no se vea comprometida por otros requisitos o exigencias. El sistema de gestión debe también garantizar la promoción de una cultura de la seguridad, la evaluación regular del comportamiento en materia de seguridad y la aplicación de las enseñanzas extraídas de la experiencia.

3.13. Debe integrarse en el sistema de gestión una cultura de la seguridad que rijan las actitudes y los comportamientos en relación con la seguridad de todas las organizaciones y personas interesadas. Una cultura de la seguridad abarca lo siguiente:

- un compromiso individual y colectivo respecto de la seguridad de parte de los dirigentes, la administración y el personal en todos los niveles;
- la rendición de cuentas de las organizaciones y personas de todos los niveles en lo que concierne a la seguridad;
- medidas que estimulen una actitud inquisitiva y de aprendizaje y que desalienten la autocomplacencia en lo que respecta a la seguridad.

3.14. Un factor importante en un sistema de gestión es el reconocimiento de toda la gama de interacciones de las personas, en todos los niveles, con la tecnología y con las organizaciones. Para evitar los fallos humanos y de organización, deben tenerse en cuenta los factores humanos y deben respaldarse el buen desempeño y las buenas prácticas.

3.15. La seguridad debe evaluarse en todas las instalaciones y actividades, aplicando un enfoque diferenciado. La evaluación de la seguridad entraña el análisis sistemático de las operaciones normales y sus efectos, de las formas en que pueden producirse fallos, y de las consecuencias de éstos. Las evaluaciones de la seguridad abarcan las medidas de seguridad necesarias para controlar el peligro; también se evalúan los elementos de seguridad técnicos y del diseño a fin de comprobar que cumplan las funciones de seguridad para los que fueron concebidos. Cuando se requieren medidas de control o acciones de los operadores para mantener la seguridad, debe efectuarse una evaluación inicial de la seguridad con el fin de verificar que las disposiciones adoptadas sean sólidas y de fiar. Sólo puede construirse y ponerse en servicio una instalación, o comenzarse una actividad, si se ha demostrado, a satisfacción del órgano regulador, que las medidas de seguridad propuestas son adecuadas.

3.16. El proceso de evaluación de la seguridad de las instalaciones y actividades debe repetirse, en su totalidad o en parte, según sea necesario, en una fase posterior de las operaciones para tener en cuenta los cambios en las circunstancias (como la aplicación de nuevas normas o las novedades científicas y tecnológicas), la retroinformación sobre la experiencia operacional, las modificaciones y los efectos del envejecimiento. En el caso de las operaciones que continúan por períodos prolongados, las evaluaciones se revisan y repiten las veces que sea necesario. La continuación de esas operaciones está supeditada a que las nuevas evaluaciones demuestren, a satisfacción del órgano regulador, que las medidas de seguridad siguen siendo adecuadas.

3.17. No obstante todas las medidas adoptadas, pueden ocurrir accidentes. Deben determinarse y analizarse los precursores de accidentes, y adoptarse

medidas para evitar que los accidentes se repitan. La retroinformación sobre la experiencia operacional en las instalaciones y actividades —y, cuando sea el caso, en otras partes— es un medio fundamental para mejorar la seguridad. Deben establecerse procedimientos para la retroinformación sobre la experiencia operacional y para el análisis de esa experiencia, incluidos los sucesos iniciadores, los precursores de accidentes, los cuasi accidentes, los accidentes y los actos no autorizados, a fin de extraer las enseñanzas pertinentes, compartirlas y actuar en consecuencia.

Principio 4: Justificación de las instalaciones y actividades

Las instalaciones y actividades que generan riesgos asociados a las radiaciones deben reportar un beneficio general.

3.18. Para que las instalaciones y actividades puedan considerarse justificadas, los beneficios que reporten deben superar los riesgos asociados a las radiaciones a que den lugar. Al evaluar los beneficios y los riesgos, deben tomarse en consideración todas las consecuencias importantes del funcionamiento de las instalaciones y de la realización de las actividades.

3.19. En muchos casos, las decisiones sobre los beneficios y los riesgos se adoptan a los más altos niveles de gobierno, por ejemplo, cuando se trata de la decisión de un Estado de iniciar un programa de energía nucleoelectrica. En otros casos, puede ser el órgano regulador el que determine si las instalaciones y actividades propuestas se justifican.

3.20. La exposición a la radiación con fines médicos —ya sean de diagnóstico o de tratamiento— es un caso especial, por cuanto los beneficios recaen principalmente en el paciente. La justificación de tal exposición se examina, por lo tanto, primero en relación con el procedimiento específico que se ha de utilizar y luego en relación con cada paciente en particular. La justificación se basa en el dictamen clínico sobre los beneficios que reportaría el procedimiento de diagnóstico o tratamiento. Ese dictamen clínico es tarea principalmente de los facultativos médicos. Por este motivo, los facultativos médicos deben contar con la debida capacitación en protección radiológica.

Principio 5: Optimización de la protección

La protección debe optimizarse para proporcionar el nivel de seguridad más alto que sea razonablemente posible alcanzar.

3.21. Las medidas de seguridad aplicadas en las instalaciones y actividades que generan riesgos asociados con las radiaciones se consideran optimizadas si proporcionan el nivel de seguridad más alto que sea razonablemente posible alcanzar a lo largo de toda la vida útil de la instalación o la duración de la actividad, sin limitar indebidamente su utilización.

3.22. Para determinar si los riesgos asociados a las radiaciones corresponden al nivel más bajo que es razonablemente posible alcanzar, todos esos riesgos, ya sea que se deriven de las operaciones normales o de condiciones anormales o de accidente, deben evaluarse *a priori* (aplicando un enfoque diferenciado) y periódicamente a lo largo de toda la duración de las instalaciones y actividades. Cuando existan interdependencias entre medidas conexas, o entre los riesgos que conllevan (por ejemplo, respecto de diferentes etapas de la duración de las instalaciones y actividades, de los riesgos para diferentes grupos o de los distintos pasos en la gestión de los desechos radiactivos), deben tomarse en consideración también esas interdependencias. Asimismo, deben tenerse en cuenta las incertidumbres en los conocimientos.

3.23. La optimización de la protección requiere la adopción de criterios sobre la importancia relativa de diversos factores, entre ellos:

- el número de personas (entre los trabajadores y el público) que pueden quedar expuestas a las radiaciones;
- la probabilidad de que esas personas sufran una exposición;
- la magnitud y distribución de las dosis de radiación recibidas;
- los riesgos asociados a las radiaciones que se derivan de sucesos previsibles;
- los factores económicos, sociales y ambientales.

La optimización de la protección significa también utilizar las buenas prácticas y el sentido común para evitar en la mayor medida posible los riesgos asociados a las radiaciones en las actividades cotidianas.

3.24. Los recursos que el titular de la licencia dedique a la seguridad, y el alcance y rigor de los reglamentos y de su aplicación, deben ser proporcionados a la magnitud de los riesgos asociados a las radiaciones y a la posibilidad de

controlarlos. El control reglamentario no es necesario si la magnitud de los riesgos asociados a las radiaciones no lo justifica.

Principio 6: Limitación de los riesgos para las personas

Las medidas de control de los riesgos asociados a las radiaciones deben garantizar que ninguna persona se vea expuesta a un riesgo de daños inaceptable.

3.25. La justificación y la optimización de la protección no garantizan por sí solas que ninguna persona se vea expuesta a un riesgo de daños inaceptable. Por consiguiente, las dosis y los riesgos asociados a las radiaciones deben mantenerse dentro de límites especificados.

3.26. A la inversa, puesto que los límites de dosis y los límites de los riesgos representan los límites máximos legales de aceptabilidad, no son suficientes por sí solos para garantizar que se logre la mejor protección posible en las circunstancias del caso, y deben, por lo tanto, complementarse con la optimización de la protección. Así pues, para lograr el nivel deseado de seguridad, es necesario a la vez optimizar la protección y establecer límites de las dosis y de los riesgos para las personas.

Principio 7: Protección de las generaciones presentes y futuras

Deben protegerse contra los riesgos asociados a las radiaciones las personas y el medio ambiente del presente y del futuro.

3.27. Los riesgos asociados a las radiaciones pueden trascender las fronteras nacionales y persistir por largos períodos de tiempo. Al juzgar la idoneidad de las medidas que se adopten para controlar esos riesgos, deben tomarse en consideración las consecuencias que puedan tener, ahora y en el futuro, las acciones del presente. En particular:

- las medidas de seguridad se aplican no sólo a las poblaciones locales, sino también a las que están lejos de las instalaciones y actividades;
- cuando los efectos puedan abarcar más de una generación, las generaciones siguientes deben quedar adecuadamente protegidas sin que tengan que adoptar ninguna medida de protección importante.

3.28. Mientras que los efectos de la exposición a las radiaciones sobre la salud humana se conocen relativamente bien, aunque con incertidumbres⁸ los efectos de las radiaciones en el medio ambiente no se han investigado tan a fondo. El sistema actual de protección radiológica proporciona en general una protección adecuada de los ecosistemas del entorno humano contra los efectos nocivos de la exposición a las radiaciones. Las medidas que se han adoptado para proteger el medio ambiente han tenido por finalidad, en general, proteger los ecosistemas contra la exposición a radiaciones que pudieran tener consecuencias adversas para las poblaciones de una especie (no para los organismos individualmente).

3.29. Los desechos radiactivos deben tratarse de modo que no se imponga una carga indebida a las generaciones futuras; es decir, las generaciones que producen los desechos deben encontrar y aplicar soluciones seguras, viables y ambientalmente aceptables para su gestión a largo plazo. La producción de desechos debe mantenerse en el nivel más bajo posible mediante medidas de diseño y procedimientos adecuados, como el reciclado y la reutilización del material.

Principio 8: Prevención de accidentes

Deben desplegarse todos los esfuerzos posibles para prevenir los accidentes nucleares o radiológicos y para mitigar sus consecuencias.

3.30. Las consecuencias más dañinas a que han dado lugar las instalaciones y actividades se han debido a la pérdida de control sobre el núcleo de un reactor nuclear, una reacción nuclear en cadena, una fuente radiactiva u otra fuente de radiación. Por lo tanto, para asegurarse de que la probabilidad de accidentes con consecuencias perjudiciales sea extremadamente baja, deben adoptarse medidas encaminadas a:

- prevenir la aparición de fallos o de condiciones anormales (incluidas las violaciones de la seguridad física) que puedan conducir a esa pérdida de control;
- prevenir la escalada de los fallos o condiciones anormales que se produzcan;

⁸ En particular, debe trabajarse con hipótesis debido a las incertidumbres acerca de los efectos en la salud de la exposición a la radiación a dosis bajas y a tasas de dosis bajas.

- prevenir la pérdida, o la pérdida de control, de las fuentes radiactivas u otras fuentes de radiación.

3.31. El principal medio de prevenir y mitigar las consecuencias de los accidentes es la “defensa en profundidad”. Ésta consiste fundamentalmente en la combinación de una serie de niveles de protección consecutivos e independientes que tendrían que fallar antes de que se produjeran efectos nocivos para las personas o el medio ambiente. Si fallara un nivel de protección o una barrera, el nivel o la barrera siguientes cumplirían su función. Correctamente aplicada, la defensa en profundidad garantiza que ningún fallo técnico, humano o de organización pueda, por sí solo, dar lugar a efectos perjudiciales, y que las combinaciones de fallos que pudieran causar efectos perjudiciales importantes sean sumamente improbables. La eficacia independiente de los diferentes niveles de defensa es un elemento necesario de la defensa en profundidad.

3.32. La defensa en profundidad se establece mediante una combinación apropiada de los elementos siguientes:

- Un sistema de gestión eficaz, con un firme compromiso de la administración a favor de la seguridad y una sólida cultura de la seguridad.
- Una adecuada selección del emplazamiento y la incorporación de elementos técnicos y de diseño apropiados, que proporcionen márgenes de seguridad y garanticen la diversidad y la redundancia, principalmente mediante la utilización de:
 - un diseño, una tecnología y materiales de alta calidad y fiabilidad;
 - sistemas de control, limitación y protección y elementos de vigilancia;
 - una combinación apropiada de elementos de seguridad inherentes y técnicos.
- Procedimientos y prácticas operacionales completos, así como procedimientos de gestión de accidentes.

3.33. Los procedimientos de gestión de accidentes deben elaborarse por anticipado a fin de contar con mecanismos para recuperar el control del núcleo del reactor nuclear, de la reacción nuclear en cadena o de otra fuente de radiación, cuando ese control se haya perdido, y para mitigar toda consecuencia nociva.

Principio 9: Preparación y respuesta en casos de emergencia

Deben adoptarse disposiciones de preparación y respuesta para casos de incidentes nucleares o radiológicos.

3.34. Los principales objetivos de la preparación y respuesta ante una emergencia nuclear o radiológica son:

- cerciorarse de que se hayan tomado las disposiciones necesarias para dar una respuesta eficaz en el lugar de los hechos y, según proceda, a los niveles local, regional, nacional e internacional, en caso de emergencia nuclear o radiológica;
- asegurar que, en el caso de los incidentes que razonablemente quepa prever, los riesgos asociados a las radiaciones sean de poca importancia;
- cuando se produzcan incidentes, adoptar medidas prácticas a fin de mitigar toda consecuencia para la vida y la salud humanas y para el medio ambiente.

3.35. El titular de la licencia, el empleador, el órgano regulador y las dependencias competentes del gobierno deben adoptar, de antemano, disposiciones de preparación y respuesta para casos de emergencia nuclear o radiológica en el lugar de los hechos, en los planos local, regional y nacional y, cuando así lo acuerden los Estados, a nivel internacional.

3.36. El alcance y la extensión de las disposiciones de preparación y respuesta ante emergencias deben estar en consonancia con:

- la probabilidad y las posibles consecuencias de una emergencia nuclear o radiológica;
- las características de los riesgos asociados a las radiaciones;
- la naturaleza y ubicación de las instalaciones y actividades.

Las disposiciones de preparación y respuesta deben comprender:

- criterios, establecidos por anticipado, para determinar cuándo adoptar las diferentes medidas de protección;
- medios para poder tomar medidas con el fin de proteger e informar al personal en el lugar de los hechos y, de ser necesario, al público durante una emergencia.

3.37. Al elaborar las disposiciones de respuesta a emergencias, debe prestarse atención a todos los sucesos que quepa razonablemente prever. Los planes de emergencia deben ensayarse periódicamente para comprobar el estado de preparación de las organizaciones con responsabilidades en la respuesta a las emergencias.

3.38. Cuando deben adoptarse sin tardanza medidas protectoras urgentes en una emergencia, puede ser aceptable que los trabajadores de los servicios de emergencia que hayan dado su consentimiento con conocimiento de causa reciban dosis que excedan de los límites de dosis ocupacionales normalmente aplicados, pero sólo hasta un nivel previamente determinado.

Principio 10: Medidas protectoras para reducir los riesgos asociados a las radiaciones existentes o no reglamentados

Las medidas protectoras para reducir los riesgos asociados a las radiaciones existentes o no reglamentados deben justificarse y optimizarse.

3.39. Los riesgos asociados a las radiaciones pueden ser fruto de situaciones distintas de las que se dan en las instalaciones y actividades sometidas a control reglamentario. En esas situaciones, cuando los riesgos asociados a las radiaciones son relativamente altos, debe examinarse si es razonablemente factible adoptar medidas protectoras para reducir la exposición a las radiaciones y poner remedio a las condiciones adversas.

- Un tipo de situación se refiere a las radiaciones de origen esencialmente natural. Esas situaciones comprenden la exposición al gas radón en las viviendas y los lugares de trabajo, por ejemplo, ante la cual es posible tomar medidas reparadoras, si es necesario. Sin embargo, en muchas situaciones es poco lo que puede hacerse en la práctica para reducir la exposición a las fuentes naturales de radiación.
- Un segundo tipo de situación es la exposición ocasionada por actividades humanas del pasado que nunca se sometieron a control reglamentario, o que se sometieron a un régimen de control anterior, menos riguroso. Un ejemplo de ello son las situaciones en que quedan residuos radiactivos de antiguas operaciones de extracción minera.
- Un tercer tipo de situación se refiere a las medidas protectoras, por ejemplo las medidas de reparación, que se adoptan después de una liberación no controlada de radionucleidos al medio ambiente.

3.40. En todos estos casos, las medidas protectoras que se pueden adoptar tienen algunos costos económicos, sociales y, posiblemente, ambientales previsibles, y pueden entrañar ciertos riesgos asociados a las radiaciones (por ejemplo, para los trabajadores que aplican esas medidas). Las medidas protectoras se consideran justificadas sólo si reportan suficientes beneficios como para contrarrestar los riesgos asociados a las radiaciones y los demás daños que pueda ocasionar su aplicación. Además, las medidas protectoras deben optimizarse para que produzcan el máximo beneficio que sea razonablemente posible alcanzar en relación con los costos.

COLABORADORES EN LA REDACCIÓN Y REVISIÓN

Baekelandt, L.	Agencia Federal de Control Nuclear, Bélgica
Barraclough, I.	Enviros Consulting Ltd, Reino Unido
Brigaud, O.	Direction Générale de la Sûreté Nucléaire et de la Radioprotection, Francia
Delves, D.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Duffy, J.	Instituto de Protección Radiológica de Irlanda
Easton, E.P.	Comisión Reguladora Nuclear, Estados Unidos de América
Holm, L-E.	Autoridad Sueca de Protección Radiológica, Suecia
Karbassioun, A.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Lacoste, A-C.	Direction Générale de la Sûreté Nucléaire et de la Radioprotection, Francia
Lederman, L.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Magnusson, S.M.	Instituto Islandés de Protección Radiológica, Islandia
Mason, G.C.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Oliveira, A.	Autoridad Regulatoria Nuclear, Argentina
Pape, R.P.	Inspección de Instalaciones Nucleares, Reino Unido
Pather, T.	Organismo Nacional de Reglamentación Nuclear, Sudáfrica
Pereira, J.K.	Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear, Canadá

Reiman, L.	Organismo de Seguridad Radiológica y Nuclear (STUK), Finlandia
Robinson, I.	Inspección de Instalaciones Nucleares, Reino Unido
Stern, E.	Comisión de Energía Atómica de Israel, Israel
Taniguchi, T.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Vaughan, G.	Inspección de Instalaciones Nucleares, Reino Unido
Williams, L.G.	Inspección de Instalaciones Nucleares, Reino Unido
Young, C.	Departamento de Transporte, Reino Unido

ENTIDADES ENCARGADAS DE LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA

El asterisco indica que se trata de un miembro corresponsal. Los miembros corresponsales reciben los proyectos de documento para que formulen sus observaciones, además de otros documentos, pero por lo general no participan en las reuniones.

Comisión sobre Normas de Seguridad

Argentina: Oliveira, A.; Australia: Loy, J; Brasil: Souza de Assis, A.; Canadá: Pereira, J. K.; China: Li, G.; República Checa: Drábová, D.; Dinamarca: Ulbak, K.; Egipto: Abdel-Hamid, S. B.; Francia: Lacoste, A.-C. (Presidente); Alemania: Majer, D.; India: Sharma, S.K.; Israel: Levanon, I.; Japón: Abe, K.; Corea, República de: Eun, Y.-S.; Pakistán: Hashmi, J.; Federación de Rusia: Malyshev, A.B.; Sudáfrica: Magugumela, M.T.; España: Azuara, J. A.; Suecia: Holm, L.-E.; Suiza: Schmocker, U.; Reino Unido: Weightman, M.; Estados Unidos de América: Virgilio, M.; Comisión Europea: Waeterloos, C.; OIEA: Karbassioun, A. (Coordinador); Comisión Internacional de Protección Radiológica: Holm, L.-E.; Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE: Tanaka, T.

Comité sobre Normas de Seguridad Nuclear

*Argentina: Sajaroff, P.; Australia: MacNab, D.; Austria: Sholly, S.; Bélgica: Govaerts, P.; Brasil: de Queiroz Bogado Leite, S.; *Bulgaria: Gantchev, Y.; Canadá: Newland, D.; China: Wang, J.; Croacia: Valcic, I.; *Chipre: Demetriades, P.; República Checa: Böhm, K.; *Egipto: Aly, A.I.M.; Finlandia: Reiman, L. (Presidente); Francia: Saint Raymond, P.; Alemania: Hertrich, M.; *Grecia: Camarinopoulos, L.; Hungría: Vöröss, L.; India: Kushwaha, H.S.; Irán, República Islámica del: Alidousti, A.; *Iraq: Khalil Al-Kamil, A.-M.; Irlanda: Hone, C.; Israel: Hirshfeld, H.; Italia: Bava, G.; Japón: Nakamura, K.; Corea, República de: Kim, Hyun-Koon; Lituania: Demcenko, M.; México: González Mercado, V.; Países Bajos: Jansen, R.; Pakistán: Habib, M.A.; Paraguay: Troche Figueredo, G.D.; *Perú: Ramírez Quijada, R.; Portugal: Marques, J.J.G.; Rumania: Biro, L.; Federación de Rusia: Shvetsov, Y.E.; Eslovaquia: Uhrík, P.; Eslovenia: Levstek, M.F.; Sudáfrica: Bester, P.J.; España: Zarzuela, J.; Suecia: Hallman, A.; Suiza: Aeberli, W.; *Tailandia: Tanipanichskul, P.; Turquía: Bezdegumeli, U.; Ucrania: Bezsalıy, V.; Reino Unido: Vaughan, G.J.; Estados Unidos de América: Mayfield, M.E.; Comisión Europea: Vigne, S.; OIEA: Feige, G. (Coordinador); Organización Internacional de Normalización:*

Nigon, J.L.; *Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE*: Reig, J.; **Asociación Nuclear Mundial*: Saint-Pierre, S.

Comité sobre Normas de Seguridad Radiológica

Argentina: Rojkind, R. H. A.; *Australia*: Melbourne, A.; **Belarús*: Rydlevski, L.; *Bélgica*: Smeesters, P.; *Brasil*: Rodriguez Rochedo, E.R.; **Bulgaria*: Katzarska, L.; *Canadá*: Clement, C.; *China*: Yang, H.; *Costa Rica*: Pacheco Jiménez, R.; *Cuba*: Betancourt Hernández, L.; **Chipre*: Demetriades, P.; *República Checa*: Petrova, K.; *Dinamarca*: Ohlenschlager, M.; **Egipto*: Hassib, G.M.; *Finlandia*: Markkanen, M.; *Francia*: Godet, J.; *Alemania*: Landfermann, H.; **Grecia*: Kamenopoulou, V.; *Hungría*: Koblinger, L.; *Islandia*: Magnusson, S. (Presidente); *India*: Sharma, D.N.; *Indonesia*: Akhadi, M.; *Irán, República Islámica del*: Rastkhah, N.; **Iraq*: Khalil Al-Kamil, A.-M.; *Irlanda*: Colgan, T.; *Israel*: Laichter, Y.; *Italia*: Bologna, L.; *Japón*: Yoda, N.; *Corea, República de*: Lee, B.; *Letonia*: Salmins, A.; *Malasia*: Rehir, D.; *México*: Maldonado Mercado, H.; *Marruecos*: Tazi, S.; *Países Bajos*: Zuur, C.; *Noruega*: Saxebol, G.; *Pakistán*: Mehboob, A.E.; *Paraguay*: Idoyago Navarro, M.; *Filipinas*: Valdezco, E.; *Portugal*: Dias de Oliveira, A.; *Rumania*: Rodna, A.; *Federación de Rusia*: Savkin, M.; *Eslovaquia*: Jurina, V.; *Eslovenia*: Sutej, T.; *Sudáfrica*: Olivier, J.H.I.; *España*: Amor, I.; *Suecia*: Hofvander, P.; *Suiza*: Pfeiffer, H.J.; **Tailandia*: Wanitsuksombut, W.; *Turquía*: Okyar, H.; *Ucrania*: Holubiev, V.; *Reino Unido*: Robinson, I.; *Estados Unidos de América*: Miller, C.; *Comisión Europea*: Janssens, A.; *Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación*: Byron, D.; *OIEA*: Boal, T. (Coordinador); *Comisión Internacional de Protección Radiológica*: Valentin, J.; *Oficina Internacional del Trabajo*: Niu, S.; *Organización Internacional de Normalización*: Perrin, M.; *Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE*: Lazo, T.; *Organización Panamericana de la Salud*: Jiménez, P.; *Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas*: Crick, M.; *Organización Mundial de la Salud*: Carr, Z.; *Asociación Nuclear Mundial*: Saint-Pierre, S.

Comité sobre Normas de Seguridad en el Transporte

Argentina: López Vietri, J.; *Australia*: Sarkar, S.; *Austria*: Kirchnawy, F.; *Bélgica*: Cottens, E.; *Brasil*: Mezrahi, A.; *Bulgaria*: Bakalova, A.; *Canadá*: Faille, S.; *China*: Qu, Z.; *Croacia*: Kubelka, D.; *Cuba*: Quevedo García, J.R.; **Chipre*: Demetriades, P.; *República Checa*: Ducháek, V.; *Dinamarca*: Breddan, K.;

**Egipto: El-Shinawy, R.M.K.; Finlandia: Tikkinen, J.; Francia: Aguilar, J.; Alemania: Rein, H.; *Grecia: Vogiatzi, S.; Hungría: Sáfár, J.; India: Agarwal, S.P.; Irán, República Islámica del: Kardan, M.R.; *Iraq: Khalil Al-Kamil, A.-M.; Irlanda: Duffy, J. (Presidente); Israel: Koch, J.; Italia: Trivelloni, S.; Japón: Amano, M.; Corea, República de: Kim, Y.-J.; Malasia: Sobari, M.P.M.; Países Bajos: Van Halem, H.; Nueva Zelanda: Ardouin, C.; Noruega: Hornkjøl, S.; Pakistán: Rashid, M.; Paraguay: More Torres, L.E.; Filipinas: Kinilitan-Parami, V.; Portugal: Buxo da Trindade, R.; Rumania: Vieru, G.; Federación de Rusia: Ershov, V.N.; Sudáfrica: Jutle, K.; España: Zamora Martín, F.; Suecia: Dahlin, G.; Suiza: Knecht, B.; *Tailandia: Wanitsuksombut, W.; Turquía: Ertürk, K.; Ucrania: Sakalo, V.; Reino Unido: Young, C.N.; Estados Unidos de América: Brach, W.E. y Boyle R.; Comisión Europea: Venchiarutti, J.-C.; Asociación de Transporte Aéreo Internacional: Abouchaar, J.; OIEA: Wangler, M.E. (Coordinador); Organización de Aviación Civil Internacional: Rooney, K.; Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas: Tisdall, A.; Organización Marítima Internacional: Rahim, I.; Organización Internacional de Normalización: Malesys, P.; Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa: Kervella, O.; Unión Postal Universal: Giroux, P.; Instituto Mundial de Transporte Nuclear: Green, L.*

Comité sobre Normas de Seguridad de los Desechos

*Argentina: Siraky, G.; Australia: Williams, G.; Austria: Hohenberg, J.; Bélgica: Baekelandt, L.; Brasil: Heilbron, P.; *Bulgaria: Simeonov, G.; Canadá: Lojk, R.; China: Fan, Z.; Croacia: Subasic, D.; Cuba: Salgado Mojena, M.; *Chipre: Demetriades, P.; *República Checa: Lieteva, P.; Dinamarca: Nielsen, C.; *Egipto: El-Adham, K.E.A.; Finlandia: Ruokola, E.; Francia: Cailleton, R.; Hungría: Czoch, I.; India: Raj, K.; Indonesia: Yatim, S.; Irán, República Islámica del: Ettehadian, M.; *Iraq: Abass, H.; Dody, A.; Italia: Dionisi, M.; Japón: Ito, Y.; Corea, República de: Park, W.; *Letonia: Salmins, A.; Lituania: Paulikas, V.; Aguirre Gómez, J.; Marruecos: Soufi, I.; Países Bajos: Selling, H.; *Noruega: Sorlie, A.; Pakistán: Rehman, R.; Paraguay: Facetti Fernández, J.; Portugal: Flausino de Paiva, M.; Rumania: Tuturici, I.; Federación de Rusia: Poluektov, P.P.; Eslovaquia: Konený, L.; Eslovenia: Mele, I.; Sudáfrica: Pather, T. (Presidente); España: Sanz, M.; Suecia: Wingefors, S.; Suiza: Zurkinden, A.; Turquía: Özdemir, T.; Ucrania: Ievlev, S.; Reino Unido: Wilson, C.; Estados Unidos de América: Camper, L.; Comisión Europea: Hilden, W.; OIEA: Hioki, K. (Coordinador); Organización Internacional de Normalización: Hutson, G.; Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE: Riotte, H.; Asociación Nuclear Mundial: Saint-Pierre, S.*

Seguridad mediante las normas internacionales

El objetivo fundamental de la seguridad es proteger a las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Este objetivo fundamental de proteger a las personas — individual y colectivamente — y el medio ambiente debe alcanzarse sin restringir indebidamente la explotación de las instalaciones o la realización de actividades que sean fuente de riesgos asociados a las radiaciones.

— Principios fundamentales de seguridad Nociones fundamentales de seguridad, Colección de Normas de Seguridad del OIEA No SF-1, (2006).